

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12250 /4 Vrs.

ESTABLECE ZONA DE CONFLUENCIA Y SEGURIDAD MARÍTIMA, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

QUINTERO, 09 JUN 2023

VISTO: lo establecido en el D.S.(M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 752, de fecha 8 de septiembre de 1982, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, aprobado por Decreto (RR.EE.) N° 328, de fecha 15 de abril de 1980; Oficio Delegación Presidencial Regional de Valparaíso Ordinario N° 1323, de fecha 8 de junio de 2023; resolución G.M.(V.) Ordinario N° 12.600/620Vrs., de fecha 17 de diciembre de 2018, y teniendo en cuenta las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO :

1. Lo establecido en el capítulo V del Convenio SOLAS, "*Seguridad de la Navegación*", Reglas 10 y 12, las cuales buscan establecer sistemas de organización de tráfico marítimo, con el objeto de contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad y eficacia de la navegación y la protección del medio marino.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 y siguientes de la Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres. Asimismo, es la encargada de controlar la navegación y hacer cumplir en especial las normas referentes a la seguridad, la prevención de choques y abordajes en áreas de confluencia marítima.
3. Que, la bahía de Quintero presenta un alto flujo de buques tanque en actividades de carga y descarga de mercancía peligrosa, que requiere vías de circulación libre y clara para una maniobra segura.
4. Asimismo, lo solicitado por la Sra. Delegada Presidencial Regional de Valparaíso, de disponer de todas las medidas que la ley autoriza en esfera de las competencias, para asegurar la operación marítimo portuaria de la bahía de Quintero, garantizando el buen funcionamiento de la diversa infraestructura crítica apostada en el sector y que está destinada, entre otras cosas, al abastecimiento energético de la zona central del país.

RESUELVO :

1. **DECLÁRASE**, a contar del 9 de junio de 2023 **ZONA DE CONFLUENCIA Y SEGURIDAD MARÍTIMA** en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, el siguiente cuadrante:

Latitud	32° 46' 53" S	Longitud	071° 30' 19" W
Latitud	32° 45' 11" S	Longitud	071° 32' 37" W
Latitud	32° 43' 55" S	Longitud	071° 31' 18" W
Latitud	32° 45' 08" S	Longitud	071° 29' 05" W
Latitud	32° 46' 14" S	Longitud	071° 29' 27" W

Lo anterior, con el objeto de establecer medidas de organización de tráfico marítimo tendientes a la protección de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático según gráfica del anexo "A".

- DISPÓNGASE** que, para efectos de navegación, ejecución de las faenas de buceo profesional y otros trabajos submarinos y/o acuáticos que se realicen al interior del cuadrante designado como zona de confluencia marítima, se deberán solicitar los permisos correspondientes con un mínimo de 8 horas de anticipación para ejecutar los respectivos actos administrativos.
- Que, las actividades de pesca artesanal no están sujetas a prohibiciones dentro del cuadrante, siempre y cuando estas no constituyan un riesgo para el tráfico marítimo de mercancías peligrosas en la bahía.
- La Autoridad Marítima podrá denegar la autorización de buceo, en el caso del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente u otras situaciones especiales que constituyan un factor de riesgo para la seguridad marítima.
- En lo que respecta a los deportes náuticos y actividades que puedan interferir el área portuaria, estas deberán hacer uso del chaleco salvavidas y solicitar autorización para ingresar a la zona de confluencia siendo la citada autorización supeditada al tráfico de naves mercantes que presente la bahía.
- DERÓGASE** la resolución C.P. QUI. Ordinaria N° 12.250/3 Vrs., de fecha 9 de junio 2023.
- ANÓTESE** y comuníquese, a los organismos e instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social.

(ORIGINAL FIRMADO)

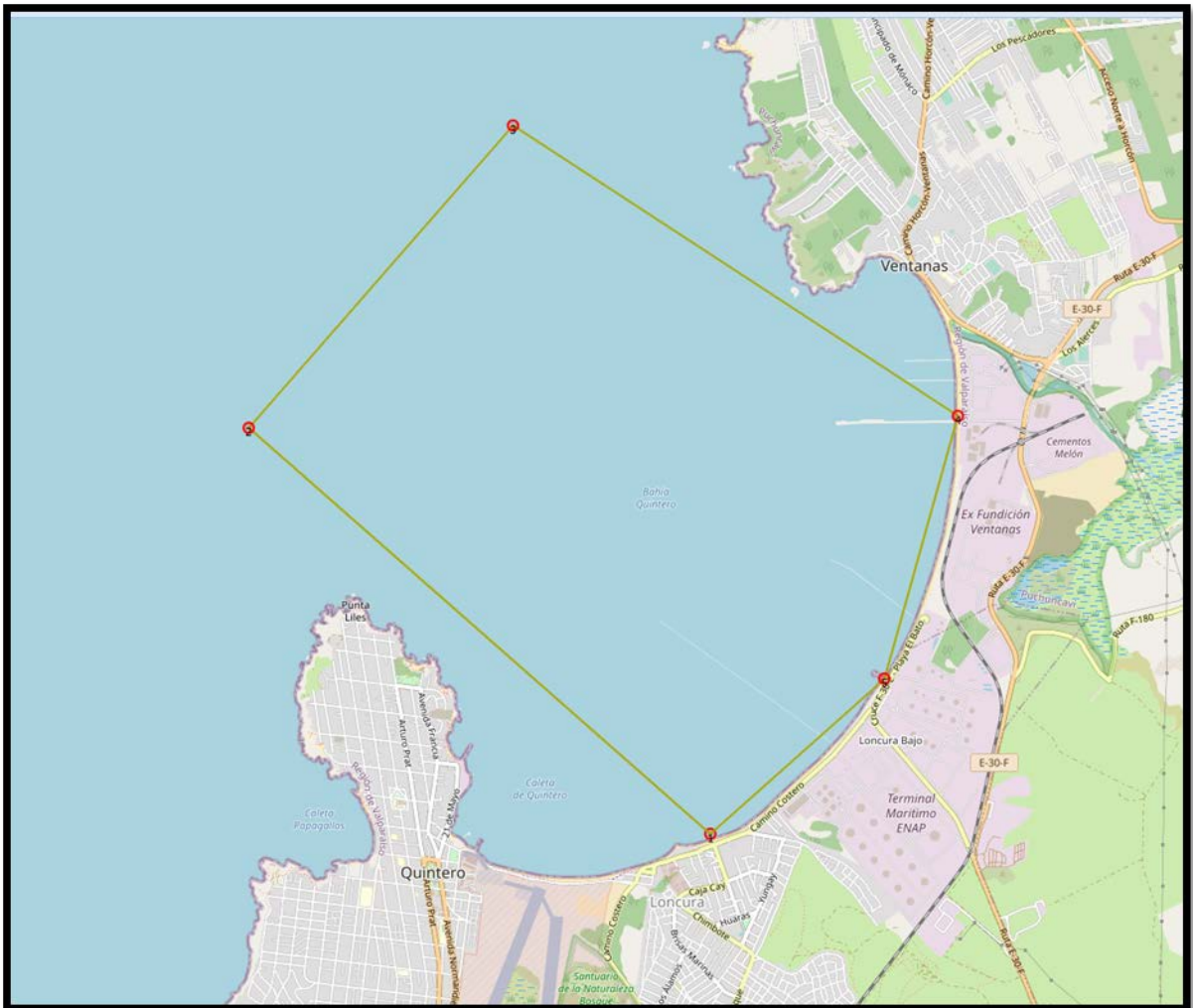
HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA OXIQUIM
- 2.- EMPRESA GNL.
- 3.- PUERTO VENTANAS S.A.
- 4.- EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO (ENAP.) QUINTERO
- 5.- COPEC.
- 6.- AGENCIAS DE NAVES.
- 7.- SINDICATOS DE PESCADORES
(10) Ejs. (2) hojas.
- 8.- D.I.M. Y M.A.A. (INF.)
- 9.- G.M. (V.). (INF.)
- 10.-ARCHIVO.

ANEXO "A"

**GRÁFICA ZONA DE CONFLUENCIA MARÍTIMA Y ZONA DE SEGURIDAD MARÍTIMA
DE LA BAHÍA DE QUINTEROS**



(ORIGINAL FIRMADO)
HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO